



GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAVELICA  
CONSEJO REGIONAL

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 104-2010-GOB.REG.-HVCA/CR**

*Huancavelica, 23 de Julio de 2010.*

### **VISTO:**

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 23 de Julio del año 2010, con el voto unánime de sus integrantes y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme dispone el Artículo 191° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 472° del Código Civil y el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, definen los alimentos como "lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

Que, la Ley N° 28970 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2007-JUS crean el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, definiéndose en los numerales b) y c) del Artículo 2° a los deudores alimentarios como las "personas obligadas a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, siempre que se encuentre adeudando por los menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias"; y, al Registro como un libro electrónico, que indica la información judicial del deudor alimentario y que se encuentra bajo la responsabilidad del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, quien proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efecto de que se inscriba la deuda alimentaria en la Central de riesgos de dicha institución; asimismo, esta información podrá ser remitida también a las Centrales de Riesgo Privadas y así requerir la voluntad del obligado y lograr que cumpla con el pago de la deuda alimentaria con sanciones conminatorias.

Que, el fin de la Ley mencionada es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyendo el fin supremo de la sociedad y el Estado, siendo objeto de especial protección el niño, adolescente, la madre y el anciano en situación de abandono, conforme establecen los Artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Estado; el Interés Superior del niño, reconocido en el



GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAVELICA  
CONSEJO REGIONAL

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 104-2010-GOB.REG.-HVCA/CR**

*Huancavelica, 23 de Julio de 2010.*

artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño concordado con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2002-PROMUDEH y elevado a rango de Ley por la Ley Nº 28487, en el 2º Principio Rector del Plan prioriza a la niñez como sujeto de derechos y sustento de desarrollo.

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades (Ley Nº 28983), en el numeral 1º del Artículo 4, promueve y garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, debiendo el Estado adoptar todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.

Que, la Ley de Fortalecimiento a la Familia (Ley Nº 28542), dentro de los principios rectores del Plan en el Artículo 1º, establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el ente rector de las políticas públicas de niñez, igualdad de oportunidades y fortalecimiento familiar; motivo por el cual debe ser coherente a los principios, derechos y políticas que promueve;

Que, Teniendo en cuenta que el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes recoge el principio del Interés Superior del Niño de la Convención sobre los Derechos del Niño, disponiendo que toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, conforme dispone el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales el Consejo Regional;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** la obligación de toda persona que preste servicios o labora bajo cualquier modalidad o vínculo contractual laboral en el Gobierno Regional de Huancavelica y sus dependencias, sin exclusión alguna deberá presentar anualmente la declaración



GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAVELICA  
CONSEJO REGIONAL

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 104-2010-GOB.REG.-HVCA/CR**

*Huancavelica, 23 de Julio de 2010.*

jurada de no tener la condición de deudor alimentario moroso, dando cumplimiento a la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudor Alimentario Moroso.

Esta disposición se hace extensiva a las personas que participen en un proceso de contratación de personal en el marco de los parámetros precisados en el 1° párrafo precedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, según corresponda, deberá verificar la veracidad de la declaración jurada presentada, en el marco de lo regulado por el artículo 1° de la presente Ordenanza, para cuyos efectos corroborará lo pertinente accediendo a la base de datos vía electrónica del REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial.

Una vez que la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, según corresponda, tome conocimiento de la existencia de un deudor alimentario moroso, procederá en el día a comunicar la información correspondiente al Juzgado que conoce del proceso de alimentos, para la ejecución del descuento de ley que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, según corresponda, deberá actualizar los legajos del personal que presta servicios bajo cualquier modalidad laboral o vínculo contractual, quedando autorizado a solicitar una Declaración Jurada de no tener la condición de deudor alimentario moroso, con sujeción a lo establecido en la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Dr. GUILLERMO G. CASTRO NUÑEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL